

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00322

Demandante(s): Carnes los Sauces S.A.

Demandada: Unión Temporal Alimentos Huila 2022, conformada por
Eco Servir S.A.S. y Eco Catering S.A.S.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, y comoquiera que la solicitud fue remitida desde el correo enunciado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00322)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459870b1f70556206e6b856972e366957c567dc38e82c336ba99cef025c8b50**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00284

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Maira Alejandra Acosta García.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- acredite haber enviado comunicación a la deudora para la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta solicitud, en el cual se le indicara que contaba con el término de cinco (5) días para su entrega, junto con el formulario de ejecución, tal y como lo prevé el numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que modifico la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298660de2b09204013a5747c9589ff11274070a846b4864311d8e6b509ae7365**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la Garantía Real Hipotecaria ACUMULADO
N° 2023-00286**

Demandante: La Hipotecaria S.A.

Demandada: Andrés Guasquita Rincón.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese certificación del pago de las cuotas del seguro exigidas en el presente asunto.

2.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de tramitación inferior a un mes, habida cuenta que el allegado data del 4 de noviembre de 2022.

3.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico del convocado *Andrés Guasquita Rincón* y si corresponde al utilizado por él, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351d936891f1524560ef38439d8a0847ddce38ce05acc0ceaba0945086569bd**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00292

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luis Alfonso Polania Perdomo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FWM-363** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Luis Alfonso Polania Perdomo**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogado *Jhon Alexander Riaño Guzmán*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e7cdb17411de51e058120326f7f9343302a21e9e2ca6e1b678d9a7c434d9fb**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00308

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandado: Óscar Javier Rojas Bernal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LCM-784** a favor de **Confirmeza S.A.S.** contra **Óscar Javier Rojas Bernal.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud.** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Luis Hernando Vargas Mora* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9823ea06dc36571f64fac217281483b86108d1b161f09c3677a032f27a4b43b**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2023-00312

Demandante: Fernando Azuero Holguín.

Demandada: Kanny Nhayid González Amar, Fundación Santa Fe de Bogotá, Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y EPS Sanitas S.A.S.

Estando las presentes diligencias para su estudio, evidencia el Despacho que no es competente para conocer de esta acción de responsabilidad civil extracontractual por cuanto si bien es cierto el Juzgado 13 Civil Circuito de esta ciudad aduce que las pretensiones de la demanda ascienden a \$155.000.000 M/Cte., para el año que avanza, de su revisión se puede apreciar que este asunto fue presentado en el año **2022**, razón por la que su cuantía debe corresponder a la fijada para dicho tiempo, es decir, \$150.000.000 M/Cte.

Aunado a ello, también es evidente de las pretensiones condenatorias que se solicitó como **lucro cesante** la cifra de **\$796.821.500 M/Cte.**, lo que de forma precisa permite determinar que estamos frente a una demanda de mayor cuantía, tal y como lo establece el artículo 25 del C. G. del P.

2.2. Lucro Cesante

2.2.1. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (**\$796.821.500**) MONEDA CORRIENTE correspondiente a la sumatoria de los ingresos dejados de percibir por el demandante, **FERNANDO AZUERO HOLGUÍN**, por concepto de salarios y beneficios salariales que percibía a 30 de junio de 2016 que eran de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$24.585.000**) MONEDA

En tal medida y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, a efectos de garantizar el debido proceso y que las decisiones judiciales se ajusten a la realidad procesal, se **RECHAZA** la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, toda vez que su competencia esta radicada en los juzgados Civiles de Circuito, según lo consagrado en el artículo 20, numeral 1° del Estatuto Procesal Civil, que dispone que “*los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de **mayor cuantía**, salvo lo que tenga que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor **total** de las pretensiones presentadas en este asunto para el año 2022 fue solicitada por la suma de **\$951.821.500 M/Cte.**, podemos concluir que esta cifra supera

los 150 S.M.L.M.V., equivalentes para dicha anualidad en la suma de \$150.000.000 M/Cte., circunstancia que hace inviable impetrar la acción ante los Jueces Civiles del Municipales de esta ciudad.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez 13 Civil del Circuito de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00312

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5002ca889dd1bf94ad61cd5080718d702e9c173306e9f6f69fdcbc8078e09f1d

Documento generado en 19/05/2023 11:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00314

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: José Hermes Ávila Vega.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, por darse los presupuestos, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90955102b7ee8934966ea3405085efda55e456c5dc17cdbd3b2633005b6b002**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real N° 2023-0318

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandada: Germán Salazar Cardona.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$40.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los

cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00318)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5bdd5af13dbac5d8c75a1f33c33c2e5228e384352d4b527eb8498875b751e9**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-0329**

Demandante: Oscar Fernando Ruiz Guerrero

Demandado: Fernando Caro Pardo Y Demas Personas
Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad con lo estipulado en lo normado en el numeral 5 del artículo 375 de C.G. del P., se deberá otorgar poder y dirigir la demanda incluyendo como extremo pasivo al Banco Granahorrar hoy Banco BBVA. Obsérvese que, de acuerdo a la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de *usucapión*, dicha entidad figura como titular de un derecho real sobre el bien inmueble, veamos:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-02-1996 Radicación: 1996-8604

Doc: ESCRITURA 5918 del 08-11-1995 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO PARDO FERNANDO

CC# 19088249 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d62d0032de6fb2d8cccdea50129605d113d997619eb39f29e3c92cc2b258b8**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00331

Demandante: Christian Fernando Cardona Nieto Y Cia S.A.S.

Demandados: Rhino Asv Constructores S.A.S. y Yenly Norela Claro Bermúdez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Rhino Asv Constructores S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, comoquiera que no fue allegado junto con la demanda.

2.- La apoderada demandante deberá manifestar si los correos electrónicos enunciados en el poder y la demanda, coinciden con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por ella, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

4.- Adecue el hecho primero de la demanda de acuerdo a la literalidad del pagaré rubricado el 13 de mayo de 2020, comoquiera que la suma sobre la cual se obligaron los demandantes fue sobre ciento diez millones de pesos (\$110.000.000 M/CTE), suma que difiere con la consignada en el hecho en mención.

5.- Reformule las pretensiones de la demanda atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos en el pagaré objeto de recaudo, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (28 de marzo de 2023), junto con sus respectivos intereses en forma individual.

6.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy
23 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94616a97c01463802cdc36e44ed8b9ef2debb9208f96aa75105dbdaf51f565c9**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio material No. 2023-00333

Demandante: Wilmar Suarez Eslava.

Demandada: Mary Luz Moque Moya.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte dictamen pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división si fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman de conformidad con el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, bajo los parámetros del artículo 226 *ibidem*.

2.- De no ser posible la división material del inmueble, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda para el trámite de venta.

3.- Especifíquese si se reclama algún tipo de mejora sobre el predio.

4.- La apoderada demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- Especifique si los correos electrónicos de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por ella, cómo se obtuvieron los mismos y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd1b11e5b007042e9f1b8cea4f0ceae379aeaf1c8b493255669534e2e081eea**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00335

Demandante: Delta Credit S.A.S.

Demandado: Carlos Hernán Ibáñez Parra.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Delta Credit S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado data del 24 de febrero de 2023.

2.- Adecue el hecho segundo de la demanda, que refiere al incumplimiento del demandado, en atención a que la fecha descrita allí (5 de noviembre de 2023), es futura y permite inferir que el demandado se encuentra al día respecto de la obligación que se pretende ejecutar.

3.- De conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo quinto de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, deberá allegar poder debidamente conferido, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad convocante, comoquiera que el mismo fue remitido desde el correo paguirre@deltacredit.com.co, el cual difiere con el registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54454c86f23c96491926c8a86dd185436fc73f26371c78093d46c005d544c516**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal No. 2023-00337

Demandante: José Fernando Martínez Cadena.

Demandada: Inversiones Inmobiliarias Fiori S.A. Y Fiduciaria
Bogotá

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción de protección al consumidor radicada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, precise lo siguiente:

1.1.- Dirija la demanda al funcionario competente, es decir, al Juez Civil Municipal de Bogotá. (Artículo 82, núm. 1° del C.P.C.)

1.2.- Complete los hechos de la demanda. Además, adecue y determine con precisión y claridad las pretensiones de la misma, ajustándolas a nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.3.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que la demandada tenga en su poder, para que ésta los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.3.1.- En este sentido, se deberán aportar certificado de existencia y representación legal de Inversiones Inmobiliarias Fiori S.A. Y Fiduciaria Bogotá con fecha de expedición no superior a un (1) mes (num. 2° del art. 84 del C. G. del P.).

1.4.- De perseguirse indemnización de perjuicios, se deberá discriminar cada uno de sus conceptos de conformidad con lo previsto en los artículos 1613 del Código Civil y 206 del Código General del Proceso. (Artículo 82, numeral 7° del C. G. del P.)

1.5.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición, tanto sustanciales como procesales. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.6.- Relacione la cuantía del proceso. (Artículo 82, numeral 9° del C.G. del P.)

2.- En caso de que la suma de las pretensiones ascienda a la menor cuantía de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, es decir, equivalga o supere los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes,

deberá constituir apoderado judicial para que la represente en esta acción y allegar poder para instaurar la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c01683316cafd5e5ebaefda2bee0a7755be9debacf5fa63e565fbca9303b186**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00339

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandado: Nelsy Johana Muleth Garzón.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco De Occidente S.A.** contra **Nelsy Johana Muleth Garzón**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré sin número** suscrito el diez (10) de diciembre de 2020:

1.1- **\$ 45.165.355,42** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3- **\$ 4.344.701,64** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

1.4- **\$ 129.735,53** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería del abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00339

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b50b27024a98cc17f0cf9770af2545c9c955c6991ed1895b676a740ef69902**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por venta N° 2023-00345

Demandantes: Gladys Sánchez Barrera quien actúa en representación de su menor hija Aura Valentina Delgado.

Demandado: Néstor Arcesio Delgado Rodríguez, Sandra Milena Ariza Delgado y Michelle Sophia Álvarez Ariza.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el registro civil de nacimiento de la menor Aura Valentina Delgado, comoquiera que, en el aportado, no permite su correcta visualización, por consiguiente, no se puede determinar el parentesco presentado con la demandante Gladys Sánchez Barrera.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1778d158fddd02ae75c8c9d45e3a6f76527106ca1455e861b14640191b799**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Dora Montes Calderón.

Demandada: William Fernando Díaz Torrijos.

En atención a la respuesta emitida por el Archivo Central de la Rama Judicial (Fl 26), quien indicó que, “*Sin embargo, se realizaron investigaciones y consultas en los módulos tanto de Archivo Central como de la bodega adscrita, **sin encontrar evidencia que condujera a la ubicación del proceso solicitado.***” (Subrayado fuera del texto), se concluye que el expediente de la referencia no fue ubicado ni en la Secretaría del Despacho, ni en la entidad encargada de la custodia y ubicación de los expedientes terminados y que fueron archivados. En consecuencia, y con el fin de no hacer nugatorios los derechos del peticionario, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

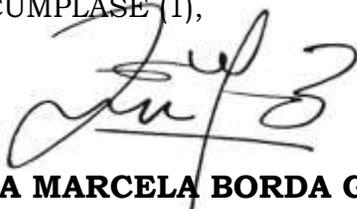
1.- Fijar aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho en la Página *Web* de la Rama Judicial, para que los interesados en el proceso ejecutivo adelantado por Dora Montes Calderón en contra de William Fernando Díaz Torrijos, puedan ejercer sus derechos, en especial sobre el embargo con acción personal registrado en la anotación 012 del certificado de tradición del folio con matrícula inmobiliaria **50N-855440**.

Para el efecto, Secretaría elabore y trámite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el inmueble cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b0fea8e66d106e573d254bcb36f2eb56217ce82dd4eeaaebd26086e6288fd3**

Documento generado en 19/05/2023 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 MAYO 2023

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01077

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Edgar Castañeda.

1.- Atendiendo lo informado por el abogado Isaías Andrades Córdoba (fls. 118 a 129), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 12 de abril de 2023 (fl. 113).

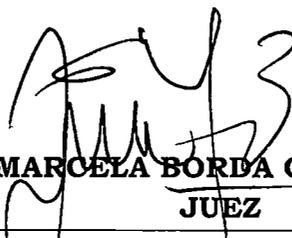
En su lugar, se **DESIGNA** como curadora ad *litem* del demandado Edgar Castañeda, a la abogada María Camila Sánchez Lozano, con correo electrónico cami.sanchez13.cs@gmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 13 Hoy 19 MAYO 2023
El Secretario: Edison A. Bernál Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00963

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Numar Joaquín Bernal Sánchez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3408b4b70af6cba4b9b26382a70c7dfd5c102364085a85ba8c52b53575b19926**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00298

Demandante: MAF Colombia S.A.S.

Demandado: Álvaro Correa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EIU-095** a favor de **MAF Colombia S.A.S.**, contra **Álvaro Correa**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad R & S Abogados C legal S.A.S., como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*), actuando como abogada *Esperanza Sastoque Meza*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e1d75089a4483cf3ccd8a6272f9425710a9aae7f97bb47b1824eb60ee1cfaa**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00155

Acreedor: Banco de Bogotá.

Deudor: Blanca Ligia Vanegas Buitrago.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FPN-916** a favor de **Banco de Bogotá** y en contra **Blanca Ligia Vanegas Buitrago**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Portillo Fonseca, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23e10718dfa0e53a029b0d1b9e1642bac439358ac58b9d2713f197565525f61**

Documento generado en 19/05/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-00181

Causante: Marco Aurelio Roa Alfonso.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 16 de febrero de 2023, en lo que refiere al numeral segundo (2), toda vez que, no acreditó que los poderes especiales conferidos por los herederos se otorgaran como mensaje de datos remitidos de cada correo electrónico personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ni tampoco bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso Sucesión Intestada adelantada respecto del causante Marco Aurelio Roa Alfonso.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d61afa6fa168ff0ed2f261efffd699c530e0eb1b452f718954f6d2dced27c5**

Documento generado en 19/05/2023 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00975

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.).

Demandado: Jairo Eduardo Valbuena Cruz.

Téngase en cuenta las gestiones de notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, efectuadas por la parte actora (Fls. 6 y 8), las cuales fueron infructuosas.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b048a0e6b8c74bc93e12f1bb6ea8d6179096b0dd1eac57bae58bbd279f4c1468**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Reivindicación N° 2022-01500

Demandante: Néstor Camilo Gallo.

Demandada: Jhon Fredy Papagayo Gallo y Jershon Jair Papagayo Gallo.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO de la admisión de la demandada a **Jershon Jair Papagayo Gallo** desde el 6 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado judicial, sin formular medio de defensa.

2.- TENER POR NOTIFICADO de la admisión de la demanda a la **Jershon Jair Papagayo Gallo**, de conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código desde la fecha de presentación de la contestación de demanda que obra a folio 08 digital, es decir, 10 de abril de 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda mediante apoderado judicial, sin proponer ningún tipo de defensa.

3.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **William Alexander Ramírez Sandoval**, como mandatario judicial de los demandados **Jhon Fredy Papagayo Gallo y Jershon Jair Papagayo Gallo**, en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 08 virtual).

4.- TENER en cuenta para los fines correspondientes que el extremo actor recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73

Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4e3656aa8286ea29346b738bb92f6b5e71b69a697ef5516739bd6e3588836**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Reivindicación N° 2022-01500

Demandante: Néstor Camilo Gallo.

Demandada: Jhon Fredy Papagayo Gallo y Jershon Jair Papagayo Gallo.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **diez (10)**, del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 443 num 2° ejusdem, en la que se adelantará, entre otros, el interrogatorio oficioso de las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ibidem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante *Néstor Camilo Gallo*, para que absuelva la interpelación que le formulará la

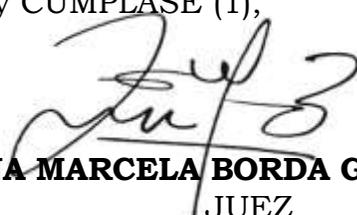
apoderada del extremo actor, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3. TESTIMONIO: Cítese a *Neidy Juliette Fajardo Castillo, Guillermo Papagayo Martínez, Gloria Esperanza Matallana Suárez, Norma Ballen Arias, Andrés Felipe Castro Mendoza, Wilinton de Jesús Flores Vila y Aldemar Cubillo*, a fin de que, comparezcan de forma virtual ante este Despacho para que rinda declaración sobre lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

4. Se **NIEGA** la solicitud de oficiar al Hospital de Kennedy, por cuanto dicha prueba resulta ser improcedente e inconducente para el asunto que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cd99b584139cc40bf21b5e5e026d3d3ad9d240ebc6af001f4f19578fe7c82c**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00650

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas.

Demandada: Ligia Mireya González León.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el citatorio enviado a la demandada Ligia Mireya González León el 20 de abril de 2023, a la dirección física Calle 8 A N° 2-32 Mz 3 Bl 2 Cs 1 Mosquera, dio como resultado **positivo**.

Instar al extremo actor continuar con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c947aa6cc262b48310a3e417462e91605af88a09bcad447130068ee7ec461d

Documento generado en 19/05/2023 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01011

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.)

Demandado: Wilson Bustos Garzón.

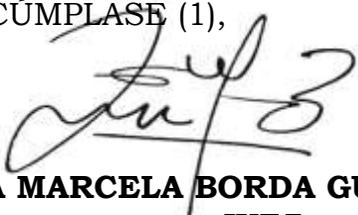
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos Av Villas, Sudameris, BBVA, Banco de Bogotá, Pichincha, Bancamia, Scotiabank Colpatria e Itaú.

2.- Por otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folio 13 de la presente encuadernación se **REQUIERE** a los Bancos Popular, Occidente, Agrario, Falabella, Bancolombia, Financiera Juriscoop, Davivienda, Caja Social, Bancoomeva y Finandina, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 1835 de 6 de septiembre de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Wilson Bustos Garzón. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedd5f772bacea977e16fe838eadea2424e9248928c7b804a8a692f6439ba04af**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00963

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Numar Joaquín Bernal Sánchez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos de Occidente, Davivienda, Popular y Av. Villas.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac475848a12eb502c7b3107d614fd1961cc324abf075f087f2b33f321a79c969**

Documento generado en 19/05/2023 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00975

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.).

Demandado: Jairo Eduardo Valbuena Cruz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de enero de 2023.

2. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Pichincha, Falabella, BBVA, Davivienda, Occidente, Scotiabank Colpatria, Caja Social, Av. Villas, Finandina, Popular y Coopcentral.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78c8c17b788611efa276205b5e05e2e2b45d670ff7880e620bb6e7e129b59fd**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Imposición de Servidumbre No.2020-00518

Demandante: Grupo de Energía de Bogotá ESP

Demandados: Henry Alberto, Jairo Ernesto, Julio Hernán y
Martha Elena Pedroza Hernández.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- ACCEDER a la ampliación del término señalado en auto de 2 de marzo de 2023, otorgando un período adicional de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Una vez cumplido el lapso concedido, secretaría ingrese las presentes diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca9051dd8ee210bbedeedd611b06862225a5ff81f572a4e1cbfa98a5418a92e**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio No. 2021-00597.

Demandante: Flor Marina Nieto Lovera.

Demandado: Alejandra Paola Báez Lovera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento que obra a folio 38 del plenario, apórtese dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, certificado emitido por la empresa de correo postal, donde se pueda verificar que la notificación intentada en la Carrera 11 B Este No. 66 – 15 Sur Casa # 2 de Bogotá no fue efectiva, comoquiera que la guía aportada vista folio 37 no contiene ese requisito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25de89488f9d455f08abdd2e6e003535b6f4c8732f1647e5beedb575567de952**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Garantía Real Hipotecaria N° 2020-00446

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado (s): Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

Atendiendo la documental que obra en el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación de que tratan lo artículos 291 y 292 del C. G. del P., por cuanto, tanto el citatorio como el aviso fueron dirigidos a Ochoa Sanabria Gonzalo, persona que no tiene relación con este asunto.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice en debida forma las gestiones de notificación a fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44992cc67295527eb53e9aa620fce4e441347a3183dc37c840bcb0851d2ef15**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Garantía Real Hipotecaria N° 2020-00446

Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado (s): Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1066321 Anotación N° 017, de propiedad de la demandada Ingrid Tatiana Ochoa Barragán (fl. 40 Dgt), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 Hoy 23 DE MAYO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641b4c10abe1dbe28df2129d6270b5c434432dd1c53fbbde1bca1c773e7c34ce**

Documento generado en 19/05/2023 11:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00077.

Demandantes: Banco de Bogotá

Demandada: Kobe Colombia S.A.S., Marcela Montes Zuluaga y
Martín Ricardo Manjares Cabezas.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el apoderado del demandado Martín Ricardo Manjares Cabezas, dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inmediatamente anterior.

2.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Martín Ricardo Manjares Cabezas, quien se considera enterado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, desde la fecha en que se notificó este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad VM LAWYERS S.A.S., quien en actúa por intermedio del abogado Elkin Arley Muñoz Acuña, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 75 del C.G. del P., como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 7).

4.- Por Secretaría, remítasele al prenombrado el *link* del proceso al correo electrónico señalado para el efecto, una vez cumplido lo anterior, contabilice el término con que cuenta para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 118 y 301 *ibidem*.

5.- Ahora bien, ante lo solicitado por la demandada a folio 4, de conformidad con lo normado en el artículo 602 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de **\$ 102.375.000, 00 M/Cte.**, a efectos del levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1344986 o en su defecto la práctica de medidas cautelares.

También como otra opción, podrá aportar avalúo catastral del predio embargado y señalar otro bien que pueda ser cautelado, conforme los lineamientos del artículo 600 *ibidem*.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 603 *ibidem*, se otorga al demandado el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia que la parte convocada constituya la caución decretada, so pena de continuar con las medidas cautelares aquí decretadas.

6.- Por último, comoquiera que en esta en providencia se resolvieron las inconformidades presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, el

Juzgado en virtud del principio de economía procesal, prescinde de resolver respecto del recurso de reposición obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 73 Hoy **23 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992213fd1a9cbd1459d0c4c6f01ed035b27be90af2475b0c3bb907daaec45079**

Documento generado en 19/05/2023 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>